

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324150700, el día 13-09-2024, por la contribuyente **OLIVER SAN JUAN REYDET RUT** [REDACTED] en representación de **POLYDECK CHILE LIMITADA, RUT N° 96.875.320-7**, mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N°2558878, 2558879, 2558880, 2558881, 2558882, 2558883, 2558884, 2558885, 2558886, 2558887, 2558888, 2558889, 2558890, 5030872932, 2558891, 2558892, 2558893, 2558894, 2558895, 2558896, 2558897, por concepto de rectificatoria y declaraciones fuera de plazo de Formularios 50 por los periodos de abril, septiembre, octubre, noviembre 2021; febrero, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023 respectivamente.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación y rebaja de multas e intereses asociados a los giros emitidos por conceptos de multas e intereses señalados en el punto anterior, argumentando que por desconocimiento de la compañía de la normativa tributaria, no declaró, retuvo ni pago el Impuesto Adicional de tasa 15%, correspondiente a las sumas remesadas a su matriz por servicios de carácter técnico de su matriz Polydeck US. Además, señala que su intención en todo momento fue efectuar el pago de los impuestos con la máxima celeridad posible, en el marco de su buen comportamiento y su ánimo de colaboración con la autoridad fiscal para su correcto cumplimiento tributario.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, escrito argumentando su solicitud y giros por los cuales solicita condonación.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)